



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 86

Fecha (dd/mm/aaaa): 21/09/2022

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2022 00126 00	Sin Tipo de Proceso	BETTY MARIA BENAVIDEZ	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Auto admite demanda	20/09/2022		
68001 33 33 015 2022 00164 00	Sin Tipo de Proceso	JAIME ZAMORA DURAN	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA.	20/09/2022		
68001 33 33 015 2022 00183 00	Sin Tipo de Proceso	SILVIO QUIROGA MATEUS	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Auto que Ordena Correr Traslado DE MEDIDA CAUTELAR.	20/09/2022		
68001 33 33 015 2022 00183 00	Sin Tipo de Proceso	SILVIO QUIROGA MATEUS	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Auto admite demanda	20/09/2022		
68001 33 33 015 2022 00197 00	Sin Tipo de Proceso	JOSE LEONARDO MARIN VELASQUEZ	MUNICIPIO DE GIRON	Auto admite demanda	20/09/2022		
68001 33 33 015 2022 00206 00	Sin Tipo de Proceso	UGPP - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTE	MARIA LUISA SERRANO DE CACERES	Auto admite demanda	20/09/2022		
68001 33 33 015 2022 00217 00	Sin Tipo de Proceso	MARTHA FANNY CALVACHE HIDALGO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE SAN GIL - REPARTO.	20/09/2022		
68001 33 33 015 2022 00218 00	Sin Tipo de Proceso	JOSE MIGUEL MARTINEZ DIAZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda	20/09/2022		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la parte demandante subsanó¹ la demanda en los términos indicados en el Auto del 04 de agosto de 2022. Sírvase proveer

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2022 00126 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BELTI MARIA BENAVIDES DE JAIMES Y LAUREANO JAIMES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

- 1. NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a los representantes legales de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- 2. NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- 3. NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
4. Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. En atención al numeral 3° del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
6. Por otra parte, **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:
 - Dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirvan remitir **en un solo archivo en formato PDF** – el **EXPEDIENTE**

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 038.

RADICADO:
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

680013333 015 2022 00126 00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
BELTI MARIA BENAVIDES DE JAIMES Y LAUREANO JAIMES
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

ADMINISTRATIVO que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo.

- Ponga en consideración del respectivo Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **YENY RODRIGUEZ CANTOR**, identificada con C.C. No. 52.961.922 y Tarjeta profesional 301.228 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos descritos en el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-4

A.I. No. 217

Estado electrónico procesos orales No. **086** del 21 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2517ea890009bb32a1df1857f63e943df22adde7f8b83207d43f620bbf0ab1d9**

Documento generado en 20/09/2022 10:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 68001333301520220016400 la cual se encuentra para decidir su admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y REMITE DILIGENCIAS

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	68001333301520220016400
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVA SEGUIDA ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	JAIME ZAMORA DURAN
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

Ingresa la presente demanda ejecutiva, con el objeto de decidir si este Despacho es competente para conocer de la misma previo el examen siguiente:

I. ANTECEDENTES

El señor **JAIME ZAMORA DURAN** actuando como accionante y apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** solicitando que se libre mandamiento de pago de conforme la sentencia del 06 de enero de 2014 expedida por el H. Tribunal Administrativo de Santander – Subsección Descongestión, dentro del proceso 2011-00007-01, por el cual revocaran decisión de primera instancia del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, por valor de **\$616.000** más los intereses comerciales moratorios desde el 24 octubre de 2014 hasta cuando se produzca la cancelación total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

Para resolver sí se avoca o no el conocimiento del asunto, se hace necesario resaltar que los títulos ejecutivos que se pretende ejecutar con la demanda corresponden a la sentencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Santander – Subsección Descongestión, derivada de la sentencia de primera instancia del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga donde se reconocieron agencias en derecho en favor del accionante JAIME ZAMORA DURAN y con cargo a la demandada DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

Es importante advertir que la demanda se encuentra dirigida al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga.

Del conocimiento de los títulos ejecutivos

Esta jurisdicción, por norma especial, esto es, el numeral 1 del artículo 297 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, estableció, entre otros, que constituyen título ejecutivo, las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

Procedencia y ejecución de las providencias judiciales

Por otra parte, el trámite de los procesos ejecutivos que conoce la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se adelantarán conforme lo señala la Ley 1594 de 2012 – Código General del Proceso, por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA.

El numeral 7 del artículo 155, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, preceptúa que los Juzgados Administrativos tendrán competencia:

“De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Así mismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determinará por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. Igualmente, de los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

A su vez el Código General del Proceso, señala:

Artículo 305. *Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.*

Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, éste sólo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquélla o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición sólo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de ésta.

En lo que respecta a la ejecución de providencias judiciales el artículo 306 del Código General del Proceso, estableció que:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (Se resalta) (...)”.*

Este Juzgado, encuentra probado que lo que se pretende con la demanda ejecutiva es el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de marras. Conforme a lo expuesto, es claro que la competencia para conocer de la acción ejecutiva recae en el Despacho que la expidió, a continuación de la Acción Popular (ejecutivo conexo) *“sin excepción alguna el juez que la profirió”*¹ y para su trámite se tendrán en cuenta los artículos 306 y 307 del Código General del Proceso, aplicables por la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y como es una condena a una entidad pública el proceso se debe adelantar por esta jurisdicción *“según las reglas de competencia contenidas en este código”*², requiriéndose para tal fin que hayan transcurrido diez (10) meses previstos en los incisos segundos de los artículos 192 y 299 del CPACA.

En este orden de ideas, la administración pública está obligada por un acto suyo a pagar unas determinadas cantidades de dinero a los particulares con quienes adquiere unas obligaciones, y estos tienen derecho a recibirlas dentro de los términos establecidos en la Ley. Sin perder de vista que ellos sobrellevan perjuicio por la mora en que la Administración pueda incurrir. Tales perjuicios se tasan anticipadamente mediante la fijación por la propia ley de intereses moratorios.³

Resulta claro que el objetivo de la acción ejecutiva es el cumplimiento por parte de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA de las obligaciones contraídas, sin que sea menester iniciar una nueva demanda, sino de solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el Juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

¹ Artículo 298 inciso 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

² Artículo 156 numeral 9 Ibídem.

³ Corte Constitucional, sentencia C-188 del 24 de marzo de 1999.

RADICADO
MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADO

68001333301520220004700
EJECUTIVO
RAFAEL EMILIO ACOSTA NIETO
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Por lo anterior, se declara que este Despacho carece de competencia para conocer del asunto, en consecuencia, se ordenará la remisión de la demanda y sus anexos al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la **FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de la demanda ejecutiva, promovida por **JAIME ZAMORA DURAN**, contra **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** con fundamento en las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Despacho, remítase las diligencias al **Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga**, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

TERCERO: En el evento de que los argumentos no sean aceptados por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga proponer conflicto negativo de competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 158 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-3

A.I. No. 218

Estado electrónico procesos orales No. **086** del 21 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6a75a78313d277107e19cd8b4e22f43c7ea05afbe572e8fcd34cf2bc1b5895**

Documento generado en 20/09/2022 10:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto el presente proceso radicado bajo el No. 680013333 015 2022 00183 00 para su respectivo estudio. Sírvase proveer

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680013333 015 2022 00183 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SILVIO QUIROGA MATEUS Y ELDA MATEUS QUIROGA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA DE FLORIDABLANCA

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se,

ORDENA:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a los representantes legales del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA DE FLORIDABLANCA**, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- En atención al numeral 3° del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- Por otra parte, **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:

RADICADO: 680013333 015 2022 00183 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SILVIO QUIROGA MATEUS Y ELDA MATEUS QUIROGA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
CIUDADANA – INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA DE FLORIDABLANCA

- Dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirvan remitir **en un solo archivo en formato PDF** – el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo.
 - Ponga en consideración del respectivo Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **NORBERTO QUINTERO JEREZ**, identificado con C.C. 91.340.056 y Tarjeta profesional No. 86.884 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos descritos en el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-4

A.I. No. 219

Estado electrónico procesos orales No. **086** del 21 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9a24eef93df5e96344b144c77315b22d6cc57daa86106bb15d97e97626b1c1**

Documento generado en 20/09/2022 10:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando sobre la solicitud de medida cautelar dentro del proceso 680013333 015 2022 00183 00. Sirvase proveer.

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ORDENA CORRER TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2022 00183 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SILVIO QUIROGA MATEUS Y ELDA MATEUS QUIROGA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA DE FLORIDABLANCA

De conformidad con lo establecido por el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, se ordena **CORRER TRASLADO** de la solicitud de **MEDIDA CAUTELAR** elevada por la parte actora, al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA DE FLORIDABLANCA**, en su calidad demandados, por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncie al respecto.

Lo anterior una vez se logre efectuar el trámite de notificación de la demanda, para lo cual se deberá adjuntar copia del presente Auto junto con el admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-4

A.S. No. 120

Estado electrónico procesos orales No. 086 del 21 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb49cb23d2719074efcb7e756c62c88950a087867da08bcfd3922f9d56840bb**

Documento generado en 20/09/2022 10:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 68001333301520220019700 se encuentra para decidir su admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 68001333301520220019700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE LEONARDO MARIN VELASQUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRON – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN
ASUNTO: ORDENES DE COMPARENDO

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se ORDENA:

1. Notifíquese personalmente este auto al señor representante legal del **MUNICIPIO DE GIRON – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN** en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
2. **NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
3. **NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
4. Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. En atención al numeral 3° del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
6. Por otra parte, **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:
 - Dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirvan remitir **en un solo archivo en formato PDF** – el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo.

RADICADO: 68001333301520220019700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE LEONARDO MARIN VELASQUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRON – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN

- Ponga en consideración del respectivo Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE** Personería al abogado **JOAO ALEXIS GARCIA CARDENAS** identificado con C.C. No. 91.161.110 y T.P. No. 284.420 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.I. No. 220

Estado electrónico procesos orales No. 086 del 21 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f25e6c836c2945cf80440183156ba1076e2f7ac713784ce8afd341dc09086a**

Documento generado en 20/09/2022 10:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 68001 3333 015 2022 00206 00 se encuentra para decidir su admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2022 00206 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
DEMANDADO: MARIA LUISA SERRANO DE CACERES

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

- 1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este Auto a la señora **MARIA LUISA SERRANO DE CACERES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.798.984, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual por secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando las respectivas constancias en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- 2. NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- 3. NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- En atención al numeral 3° del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- Por otra parte, **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:
 - Dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirvan remitir **en un solo archivo en formato PDF** – el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo.

RADICADO: 680013333 015 2022 00206 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
DEMANDADO: MARIA LUISA SERRANO DE CACERES

7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la firma **R.B.P. ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por el abogado **JUAN CARLOS BALLESTEROS PINZÓN**, identificado con C.C. No. 13.957.565 y Tarjeta Profesional No. 245.700 del C.S. de la Judicatura, para atender los intereses de la entidad demandante en los términos y para los efectos descritos en el poder general contenido en la Escritura Pública No. 138 del 18 de enero de 2022 que fue allegada junto con la demanda.
10. En atención al párrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **REQUIÉRASE** electrónicamente al Servicio Virtual de Peticiones, Quejas y Sugerencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que en virtud del principio de coordinación y colaboración entre las entidades públicas consagrado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, se sirva suministrar la dirección, correo electrónico, número telefónico y celular de la señora **MARIA LUISA SERRANO DE CACERES** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.798.984. Librese la solicitud digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-1

A.I. No. 221

Estado electrónico procesos orales No. 086 del 21 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b646e986f1433296765f51bda938154202a40506ed2c1ac56254956034040c86**

Documento generado en 20/09/2022 10:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se recibió por reparto la presente demanda radicada bajo el No. 680013333015 2022 00217 00, la cual pasa para su estudio y admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y REMITE DILIGENCIAS

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680013333 015 2022 00217 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA FANNY CALVACHE HIDALGO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Se encuentra al despacho el presente proceso para decidir sobre su admisión; no obstante, revisado el escrito de demanda se advierte la falta de competencia por razón del territorio para continuar con el trámite respectivo, toda vez que la demandante prestó sus servicios como docente en la Escuela Normal Superior Antonia Santos del Municipio de Puente Nacional (Santander) y, según lo estipulado en el ACUERDO No. PSAA06-3321 DE 2006 “por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”, dicho municipio pertenece al Circuito Judicial Administrativo **de San Gil**.

Al respecto, el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, consagra:

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. Cuando se trate de derechos pensionales, se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar.”

Acorde con lo expresado se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de San Gil (Santander) a fin de que asuman su conocimiento por competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA FALTA DE COMPETENCIA de este Despacho, para conocer del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO presentado por MARTHA FANNY CALVACHE HIDALGO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y DEPARTAMENTO DE SANTANDER, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE SAN GIL – REPARTO, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”, en aplicación del numeral 3 del Artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

RADICADO: 680013333 015 2022 00217 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA FANNY CALVACHE HIDALGO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y DEPARTAMENTO DE SANTANDER

TERCERO: En el evento de que los argumentos no sean aceptados por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil proponer conflicto negativo de competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 158 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.I. No. 222

Estado electrónico procesos orales No. 086 del 21 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf0f5c6b8ca15731573b5f776028aae63fd63ed8b8fec3af5dfda9dc0de33aa**

Documento generado en 20/09/2022 10:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta remitió por competencia la presente demanda, la cual fue repartida bajo el radicado con el número 68001333301520220021800 la cual pasa para su estudio y admisión. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2022 00218 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL MARTINEZ DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Por reunir los requisitos de ley, se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **ADMITE** en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia; y para su trámite se **ORDENA**:

- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este Auto al señor representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- En atención al numeral 3° del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- Por otra parte, **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:
 - Dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirvan remitir **en un solo archivo en formato PDF** – el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo.

RADICADO: 680013333 015 2022 00218 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL MARTINEZ DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

- Ponga en consideración del respectivo Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **JAVIER PARRA JIMÉNEZ**, identificado con C.C. No. 91.427.954 y Tarjeta Profesional No. 65.806 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y los efectos descritos en los poderes aportados junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-1

A.I. No. 223

Estado electrónico procesos orales No. 086 del 21 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346ad15bcf60ff743378e6acb2ca09b6b3ad94be429424521baf274a44352120**

Documento generado en 20/09/2022 10:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>